

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 06 DE OCTUBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
08 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Acuerdo administrativo que crea la Consejería Jurídica de la Presidencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S. L. P.; quien actúa con la asistencia del **Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo**, en su carácter de **Secretario General**; y el **Dr. José Salvador Moreno Arrellano, Oficial Mayor**, ambos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 en sus fracciones III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, y 84 fracción IX de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139 fracciones I, V, VI, XVIII y XIX, 142, 143, 144, 145 fracción XXIII, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156, 157 y 158 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y los faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Dentro de este andamiaje jurídico, en el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo, se prevé desde el texto constitucional la facultad de emitir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, y regulen las funciones.

En este orden de ideas, resulta fundamental destacar que desde la concepción constitucional se encomiendan a los ayuntamientos los servicios públicos.

SEGUNDO. Por su parte, los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogaron y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó la expedición del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P.

Dicho instrumento fue promulgado en la misma fecha de su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 en sus fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Es menester precisar que, en dicho Plan, se estableció dentro del eje rector "*Sí San Luis Innovador*", la profesionalización y capacitación de las y los servidores públicos, además de establecer como programa de desarrollo, la modernización del marco normativo municipal.

CUARTO. En la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2022, celebrada el 20 de diciembre de la anualidad ya establecida, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "*Plan de San Luis*", mediante edición extraordinaria de fecha 06 de enero de 2023.

QUINTO. El artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo, y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el máximo órgano de gobierno del Ayuntamiento.

Asimismo, esta misma disposición prevé como atribución del ejecutivo municipal, el vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

Por su parte, resulta relevante precisar que la persona titular de la Presidencia Municipal, también tiene entre sus funciones previstas en la fracción VI del numeral invocando en este apartado, el designar libremente a los servidores públicos municipales cuyo nombramiento no sea facultad exclusiva del Cabildo. Esta misma disposición prevé que tratándose de directores, subdirectores de área, o jefes de área o departamento, así como todo servidor público que ejerza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el nombramiento será por el periodo de duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos anticipadamente por causa justificada sin que proceda, reinstalación o pago de salarios vencidos, más allá del periodo establecido en el nombramiento respectivo.

SEXTO. Por su parte el artículo 139 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevé la facultad del Presidente Municipal para crear los órganos de la Administración Pública Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables, y el propio ordenamiento interno.

Además, mandata que el Presidente Municipal podrá encomendar y delegar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus órganos auxiliares, aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para la buena marcha del Gobierno.

En este orden de ideas, el artículo 155 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, dispone que las áreas de la Administración Municipal, así como sus denominaciones, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta siempre como base criterios de eficiencia en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones administrativas y gubernativas, encomendados al Gobierno Municipal, así como la adecuación correspondiente al presupuesto de egresos en vigor, esto último en caso de ser necesario, situación que para el particular caso que se atiende a través de este instrumento, no se actualiza.

No pasa inadvertido que, el numeral 157 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, señala que las funciones específicas y estructura orgánica de cada una de las dependencias municipales que integran el gobierno municipal y su administración pública centralizada deberán estar contenidas en el manual general de organización del Ayuntamiento, que para tal efecto elabore la Oficialía Mayor, en consulta con los titulares de cada una de ellas, mismo que será revisado y aprobado por la persona titular de la Presidencia Municipal, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal.

En este contexto, resulta relevante precisar que, el numeral 158 del ordenamiento interno que rige a las áreas que integran el ayuntamiento, prevé que el régimen interno de los Órganos Auxiliares y las áreas que conforman el Gobierno Municipal se regulará por el Reglamento Interno, el Manual General de Organización, los manuales específicos de cada una de las dependencias municipales, atendiendo a cada función o actividad, así como a los acuerdos emitidos por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Esta misma disposición establece que los puestos, actividades y otros aspectos de mayor detalle en la estructura organizacional y el aspecto operacional de cada una de las dependencias municipales, deberán ser precisados en los manuales de organización específicos respectivos, así como en los documentos técnicos de organización que correspondan, según su naturaleza y en congruencia con el manual general de organización.

SÉPTIMO. Resulta fundamental destacar la amplia comunicación que existe entre la Presidencia y la Secretaría General, que sustancialmente gestan la gobernabilidad del ayuntamiento, coadyuvan en los asuntos jurídicos en los que el municipio es parte,

otorgan el trámite, cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que adopta el máximo órgano de gobierno del ayuntamiento, e instrumentan las acciones que garantizan la buena marcha del gobierno, en todo momento bajo la conducción del ejecutivo municipal.

En este contexto, es importante señalar lo siguiente:

- I. Es de advertirse que en los Poderes Ejecutivos tanto Federal como Estatal, se prevé la existencia de una Consejería Jurídica, que forma parte de la Administración Pública Centralizada y encuentra su sustento jurídico en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 4, 26, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3 fracción I inciso a), 23 en su segundo párrafo, 31 fracción XIX y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.
- II. En este orden de ideas, y contemplando que los artículos 144 en sus fracciones III y VI, y 145 en sus fracciones X y XXIX el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevén la existencia de dos áreas estratégicas en el aspecto jurídico del ayuntamiento, como lo son las Direcciones de, Asuntos Jurídicos; y de Normatividad y Asuntos Institucionales, ambas adscritas a la Secretaría General del Ayuntamiento, que de conformidad con lo previsto en el numeral 78 fracción XIII del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, es esta última entidad la que tiene a su cargo el brindar asesoría jurídica a las áreas de la administración municipal; también lo es que la Presidencia Municipal tiene una amplia gama de atribuciones que van desde el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo, hasta vigilar que las dependencias del gobierno funcionen adecuadamente en el otorgamiento de los servicios básicos, además de que el procesamiento y presentación de iniciativas de creación, o modificación de Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos, corresponde al Presidente Municipal, y a los integrantes del Cabildo, en términos de lo previsto por los numerales 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 5 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En este sentido, resulta fundamental destacar que los ordinales 156 fracción III, y 164 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevé la existencia de la Jefatura de Oficina de la Presidencia, y le otorga facultades para coordinador entre otras áreas, a una que tiene por objeto fungir como enlace jurídico para atender los asuntos de esa naturaleza que tienen relación directa con la Presidencia Municipal.

- III. Atendiendo lo ya establecido, resulta fundamental destacar la necesidad de que la Presidencia cuente con una Consejería Jurídica, producto de una fusión de áreas ya existentes en la misma Presidencia y en la Secretaría General, sin que implique una modificación presupuestal o ampliar el personal adscrito a las áreas que se unifican, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los actos en los que interviene y participa el ejecutivo municipal.

Con esta acción se permite formalizar la existencia de un área que cuente con las facultades necesarias para actuar en apoyo jurídico directo de la Presidencia Municipal, que dependa directamente del ejecutivo municipal, asesore técnica y jurídicamente al ejecutivo municipal y elabore sus iniciativas de reformas a los Reglamentos y Leyes acorde a la legislación aplicable, proyecte sus acuerdos administrativos y revise los instrumentos jurídicos que se procesen por Cabildo, teniendo estrecha coordinación y comunicación con la Secretaría General, las Sindicaturas y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

- IV. En razón de lo anterior, atendiendo que las disposiciones jurídicas invocadas en los considerandos de este instrumento, mismas que otorgan al Presidente Municipal la facultad de crear, modificar, fusionar o suprimir las áreas de la administración municipal, y atendiendo que la creación de la Consejería Jurídica de la Presidencia, implicara una fusión entre las ya existentes, Dirección de Normatividad y Asuntos Institucionales; y la Coordinación Jurídica de la Presidencia (Enlace Jurídico), sin que ello implique una adecuación de índole presupuestal o ampliación de plazas, sino que más bien, con los recursos ya presupuestados y las plazas ya disponibles, materializar e instrumentar esta área únicamente con efectos hasta el 30 de septiembre de 2024, fecha en que concluye el periodo constitucional de la administración, con el propósito de eficientizar los recursos humanos y materiales ya existentes, anteponiendo la coordinación, comunicación y tareas jurídicas entre la Presidencia, la Secretaría General y el H. Cabildo.
- V. Así la Consejería Jurídica de la Presidencia, como resultado de la fusión detallada en el párrafo anterior, será una Dirección A, que contará con una Coordinación, dependerá directamente del Presidente Municipal; y para la preparación, asesoría y acompañamiento de los instrumentos, y acuerdos que se procesen a través del Cabildo, auxiliará a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, precisando que su competencia e intervención se supeditará a las instrucciones que reciba de la Presidencia Municipal, y en temas que involucren al Cabildo; mientras que la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, intervendrá en los asuntos en los cuales tiene competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 145 fracción XXIX del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, que tienen que ver más con asesorar a las Dependencias del gobierno

Municipal que integran la administración pública municipal, con la reserva de involucrar a ambas áreas de forma concurrente en los asuntos que por su naturaleza a criterio de la Presidencia y Secretaría General, así lo ameriten.

En resumen, la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento intervendrá en los asuntos que impulsen, promuevan y gestionen las áreas de la administración pública municipal; y la Consejería Jurídica de la Presidencia, en lo que tengan que ver directamente con el Presidente Municipal y con el Cabildo.

OCTAVO. La Presidencia Municipal, bajo la óptica de la amplia carga laboral y múltiples responsabilidades que como ejecutivo municipal se tienen, cuenta con una Jefatura de la Oficina de la Presidencia, cuya tarea se resume en apoyar a la persona titular de la Presidencia Municipal, en coordinar la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, Coordinación Administrativa, Enlace Jurídico, Dirección de Proyectos Especiales y Gestión de Fondos, Dirección de Atención Ciudadana, con el fin de coadyuvar, articular y garantizar la eficacia, eficiencia y productividad de las funciones, bajo la conducción general de la persona titular de la Presidencia Municipal y en apego a las disposiciones jurídicas vigentes, Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, Manual General de Organización, Plan Municipal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y otros instrumentos normativos vigentes en dichas materias.

NOVENO. En suma de todo lo anterior, se colige la necesidad de que como parte de la reingeniería institucional en la que la administración municipal se encuentra inmersa, a efecto de hacer más eficientes los servicios que en apoyo técnico jurídico se brindan a la Presidencia, Secretaría General y el propio Cabildo, sin que esta fusión represente una situación que incremente la burocracia administrativa.

Por ello, resultado de la fusión ya detallada, en este acuerdo se prevé la naturaleza de la Consejería Jurídica de la Presidencia, se prevén requisitos para el cargo, y se le dota de atribuciones, las cuales sustancialmente se resumen en los siguientes aspectos:

- *Proporcionar el apoyo técnico jurídico a las personas titulares de la Presidencia Municipal y Secretaría General, en los temas que se le encomienden;*
- *Llevar a cabo estudios e investigaciones en materia legislativa y normativa, a fin de que el titular de la Presidencia Municipal, cuente con la información necesaria para promover las iniciativas correspondientes ante el Cabildo o el Congreso del Estado, según corresponda, agotando los procedimientos y formalidades que prevé la legislación;*
- *Elaborar o revisar con la participación de las áreas competentes, las iniciativas para expedir, reformar, derogar o adicionar disposiciones a Reglamentos, Lineamientos, Bando de Policía y gobierno, y demás ordenamientos normativos competencia del Ayuntamiento;*
- *Elaborar o revisar los acuerdos administrativos que de forma directa instruya el Presidente Municipal o el Secretario General;*
- *Emitir opiniones jurídicas sobre los asuntos que expresamente instruyan las personas titulares de la Presidencia Municipal o Secretaría General; o en aquellos en los cuales sean solicitados por las Comisiones Permanentes del H. Ayuntamiento;*
- *Coadyuvar en la preparación y organización de las sesiones que lleve a cabo el Cabildo;*
- *Auxiliar a la Secretaría General en la elaboración de los acuerdos que adopte el Cabildo;*
- *Asumir las funciones que se encuentran previstas por la Dirección de Normatividad y Asuntos Institucionales, de conformidad con los artículos 95 en su último párrafo y 145 fracción X del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, en materia de elaboración de Dictámenes de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, cuando así lo soliciten y previa instrucción superior de forma conjunta con la dirección de Asuntos Jurídicos;*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.**

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 en sus fracciones III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, y 84 fracción IX de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139 fracciones I, V, VI, XVIII y

XIX, 142, 143, 144, 145 fracción XXIII, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156, 157 y 158 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se fusiona la Dirección de Normatividad y Asuntos Institucionales de la Secretaría General; y la Coordinación Jurídica de la Presidencia, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., y se crea la Consejería Jurídica de la Presidencia**, misma que se regirá bajo los siguientes preceptos:

Artículo 1. Se fusiona la Dirección de Normatividad y Asuntos Institucionales de la Secretaría General; y la Coordinación Jurídica de la Presidencia, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., y en su lugar, se crea la Consejería Jurídica de la Presidencia.

Artículo 2. La Consejería Jurídica de la Presidencia, dependerá orgánica y administrativamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, formará parte del Gabinete Ampliado de la Administración Pública Municipal Centralizada, y será equivalente a una Dirección A.

Asimismo, contará con una Coordinación Jurídica, que coadyuvará en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 6 de este acuerdo, además de la estructura administrativa que determine la persona titular de la Presidencia Municipal, o que se prevea en el Presupuesto de Egresos respectivo.

La vigencia de este acuerdo surtirá sus efectos en el periodo comprendido a partir de su suscripción y hasta un máximo el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 3. La Consejería Jurídica de la Presidencia tiene por objeto auxiliar y asesorar técnica y jurídicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal.

La persona titular de la Consejería Jurídica de la Presidencia, recibirá instrucciones directas del ejecutivo municipal y de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 4. La designación de la persona titular de la Consejería Jurídica será por determinación directa de la persona titular de la Presidencia Municipal, cuyo nombramiento se ajustará a lo previsto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 5. Para ser Titular de la Consejería Jurídica de la Presidencia, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;
- III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de las o los integrantes del Ayuntamiento, y
- IV. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

Por lo que respecta a la Coordinación Jurídica, prevista en el artículo 1 en su tercer párrafo de este instrumento, será designado directamente por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 6. La Consejería Jurídica de la Presidencia, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

- I. Proporcionar el apoyo técnico jurídico a las personas titulares de la Presidencia Municipal y Secretaría General, en los temas que se le encomienden;
- II. Llevar a cabo estudios e investigaciones en materia legislativa y normativa, a fin de que el titular de la Presidencia Municipal, cuente con la información necesaria para promover las iniciativas correspondientes ante el Cabildo o el Congreso del Estado, según corresponda, agotando los procedimientos y formalidades que prevé la legislación;
- III. Elaborar o revisar con la participación de las áreas competentes, las iniciativas para expedir, reformar, derogar o adicionar disposiciones a Reglamentos, Lineamientos, Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos normativos que sean competencia del Ayuntamiento emitir, o presentar;
- IV. Elaborar o revisar los acuerdos administrativos que de forma directa instruya el Presidente Municipal o el Secretario General;

- V. Emitir opiniones jurídicas sobre los asuntos que expresamente instruyan las personas titulares de la Presidencia Municipal o Secretaría General; o en aquellos en los cuales sean solicitados por las Comisiones Permanentes del H. Ayuntamiento, o del Poder Legislativo Local;
- VI. Coadyuvar en la preparación y organización de las sesiones que lleve a cabo el Cabildo;
- VII. Auxiliar a la Secretaría General en la elaboración de los acuerdos que adopte el Cabildo;
- VIII. Asumir las funciones que se encuentran previstas para la Dirección de Normatividad y Asuntos Institucionales, de conformidad con los artículos 95 en su último párrafo y 145 fracción X del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, en materia de elaboración de dictámenes de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, cuando así lo soliciten, y previa instrucción superior de forma conjunta con la dirección de Asuntos Jurídicos;
- IX. Mantener comunicación con las Sindicaturas, y la Dirección de Asuntos Jurídicos en los temas en los que intervenga el Presidente Municipal, cuando así lo instruya el ejecutivo municipal, y
- X. En general, todas aquellas que le encomiende las personas titulares de la Presidencia Municipal, o Secretaría General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*"; y posteriormente hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo tendrá efectos administrativos internos en el H. Ayuntamiento, el día de su suscripción.

TERCERO. La Oficialía Mayor realizará la transferencia de los recursos materiales necesarios para el funcionamiento de la Consejería Jurídica de la Presidencia, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo que corresponde a los recursos humanos, internamente la Presidencia Municipal y la Secretaría General del Ayuntamiento, en caso de considerarlo necesario, harán los ajustes pertinentes al interior, para garantizar el funcionamiento de esta área, con lo ya disponible.

Asimismo, la Oficialía Mayor deberá generar las acciones y gestiones administrativas que resulten necesarias para materializar lo instruido a través de este acuerdo.

CUARTO. Genérense por conducto de la Oficialía Mayor, las adecuaciones internas que resulten necesarias para materializar lo instruido a través de este Acuerdo, en los Manuales Generales de Organización y Procedimientos, en un plazo de 60 sesenta días hábiles.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 15 quince días del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
(Rúbrica)

DR. JOSÉ SALVADOR MORENO ARELLANO.
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)